



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Efraín González Pacheco, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con folio IEE/019, de trece de julio de dos mil trece; 2. Identificación emitida por la Secretaría General de Gobierno a favor de Efraín González Pacheco, como Síndico del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla; 3. Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número uno referente a la instalación del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, en la que consta la toma de protesta de Efraín González Pacheco como Síndico Municipal; 4. Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, y 5. Oficio SG-003/2017 de veinte de febrero de dos mil diecisiete, de la Secretaría General del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla. 	<p>011852</p>

Lo anterior fue recibido a las diez horas con veintitrés minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, quien se ostenta con el carácter de representante de dicho órgano, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

"a).- La inconstitucional reforma a la Constitución Política del Estado de Puebla, en lo referente a la fracción VI del artículo 12; realizada mediante decreto de fecha seis de enero de dos mil diecisiete. Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado de Puebla el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 20, Segunda Sección, de fecha 27 de enero de 2017, Tomo DI, misma

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2017

que violenta flagrantemente la AUTONOMÍA del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla [...].”

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017 y 80/2017**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Juan C. Bonilla, Coronango, Coxcatlán, Ajalpan, Zoquitlán y Tlaltenango, todos de Puebla, dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de presidencia de trece, veintitrés, veintisiete y veintiocho de febrero, y nueve de marzo de dos mil diecisiete, se designó *****

como instructor de las controversias constitucionales **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017 y 80/2017**, tórnese el presente asunto por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].



con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 82/2017, promovida por el Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla. Conste. RS